



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por las citadas en garantía en las causas 'Fernández, María Inés c/ El Cóndor ETSA y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'; CIV 88191/2014/1/RH1 'Sergio, Rosario Claudio c/ Paz, David Ariel y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'; CIV 6271/2017/2/RH1 'Abregu, Gladis Antonia c/ Coop. de Provisión de Obras y Servicios y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 18181/2015/2/RH1 'Campos, Jaquelina Elizabeth c/ Microómnibus Este S.A. (Línea 521) y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007(43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007(43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otros", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se

declaran procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Agréguese las quejas a los principales y reintégrese los depósitos. Notifíquese y devuélvase.